



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

MISIÓN Y VISIÓN

2

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

3

Proyectos Institucionales:

Desarrollar el Proceso Legislativo.

3

Indicadores de Resultados.

Principales Acciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Principales Adecuaciones al Presupuesto de Egresos.

Comparativo-Presupuesto Devengado

Glosario.

Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos SIAHE.

Avance de Cumplimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados por Programa
Presupuestario PT02020-56



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo, eficiente e imparcial para la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN

PROYECTOS INSTITUCIONALES:

| EJE | TEMA | POLÍTICA PÚBLICA | PROGRAMA PRESUPUESTARIO |
|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--|
| 1. Gobierno Eficaz y Honesto | 1.1 Política y gobierno. | 1.1.1 Gobernabilidad y gobernanza | 078 Programa de Fortalecimiento al Proceso Legislativo |

Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.

El objetivo de este proyecto es expedir leyes y reformas de leyes, por lo que se instaló la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al cuarto trimestre del ejercicio 2020, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 187 iniciativas de leyes y reformas presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las iniciativas de leyes y reformas presentadas se aprobaron 179 dictámenes, beneficiando con ello a la población del Estado.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

01.- En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial; la cual tiene como objetivo reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, se mandata al Congreso de la Unión a expedir la Ley General en materia de movilidad y seguridad vial, la cual tendrá como objetivo salvaguardar la integridad de las personas que pasan diariamente por las calles que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos.

b).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como objetivo otorgar facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de brindar a las personas jóvenes del país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales.

2.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son; establecer como derecho, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se expresará con autonomía, como partes integrantes del Estado de Chiapas, en el marco del orden jurídico vigente; es decir, dichos pueblos y comunidades tendrán personalidad jurídica de derecho público y gozaran de derechos sociales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Reconocer y garantizar el derecho de los municipios indígenas a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas de organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Se propone que los partidos políticos registren por lo menos en el 10 por ciento de sus integrantes, candidaturas de jóvenes menores de 30 años, y que dicho registro sea como propietarios, con lo cual se garantizará la participación política de los jóvenes.

Establecer que la postulación de candidatos indígenas, por parte de los partidos políticos sea del 50 por ciento de los Distritos y Municipios considerados indígenas, como medida especial que garantizará e impulsará el derecho de las personas, pueblos y comunidades indígenas a participar políticamente; asimismo, se deberá cumplir y preservar en todo momento con el Principio de Paridad de Género.

Se propone como obligación que los partidos políticos con registro Estatal, deberán destinar al menos el 2 por ciento de su financiamiento público para desarrollar la participación política de estos grupos sociales.

Se pretende establecer que el partido político que haya registrado candidatos a diputados de mayoría relativa cuando menos las 2 terceras partes de los distritos uninominales, tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional.

Se propone que el titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral, sea nombrado por el pleno del propio Tribunal, debiendo mantener coordinación técnica con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

Se propone la creación de medios de impugnación idóneos para solucionar las controversias suscitadas durante las elecciones que se realizan bajo los sistemas normativos internos en los municipios indígenas. Por lo que el Tribunal Electoral respetará los sistemas normativos internos de los municipios indígenas, conforme a sus instituciones y prácticas democráticas, así como la interpretación progresiva en el marco del pluralismo jurídico.

3.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; los objetivos de la Ley son:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Crear una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dotar al nuevo órgano estatal que se instituya, de las herramientas necesarias para garantizar, por un lado, que toda persona tenga acceso a la información pública que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.

Proteger los datos personales de los sujetos obligados a proporcionar esa información; para dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establecen los principios sobre los que deben regir el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información, como lo son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Establecer que los comisionados que integren el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, puedan ser removidos de su cargo, no solo por actualizarse las hipótesis de responsabilidad establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino además las relativas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de la propia Entidad.

4.- Decreto por el que se reforman el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en lo general y a los Procesos Electorales Federales y Locales en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonizar las legislaciones locales con la Constitución Federal y la Leyes Generales en la materia, así como definir competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

5.- Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas.

K



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

a).-Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas; la presente reforma tiene los siguientes objetivos:

Homologar sus disposiciones con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que, en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado sea quien designe, de entre los que quedaren, a la persona que deba hacer la sustitución correspondiente. En todos los casos en esta designación se observarán las reglas y el principio de paridad de género, con el objetivo de sistematizar las reglas, bases y principios que regulan el funcionamiento y organización de la actividad municipal.

Dentro de los requisitos ya establecidos para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, además, éste deberá contar con carrera universitaria orientada a las ciencias sociales o áreas económico-administrativas, dotando al Ayuntamiento de funcionarios públicos profesionalizados para un buen ejercicio de sus funciones.

Adicionar dentro de los requisitos para que las personas puedan ser miembros de un Ayuntamiento, deberán contar con la Constancia de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, dando con ello mayor certeza al municipio para la designación de sus miembros.

Establecer de manera correcta los supuestos inherentes a los límites territoriales de los municipios del Estado, otorgándoles una mejor redacción jurídica, que no contraponga criterios dentro de la misma ley y homologándola con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Adicionar dentro de las facultades y obligaciones con las que cuenta el Presidente Municipal, el de presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado, esto para dar mayor certeza al acto de presentación.

En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se suprime la obligación de entregar al órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales debiendo de presentarlas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Crear un capítulo XV, al título cuarto, denominado de la Dirección de Obras Públicas, donde se establecen las facultades y obligaciones que deberá aplicar el Director de Obras Públicas Municipales, toda vez que la Ley no lo contempla, y se considera de suma importancia el estipular dichas atribuciones para dejar establecidos de manera clara y precisar el actuar de dicho cargo.

b).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es incorporar un párrafo relativo a las obligaciones de los habitantes y vecinos de la entidad, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, retomando el texto contenido en la Constitución local, así como el reconocimiento de los Ayuntamientos electos a través de sus Sistemas Normativos Internos.

Asimismo, se adecúa el texto relativo a la integración de los Ayuntamientos, únicamente para adecuar el concepto de Regidores Suplentes Generales, en términos similares a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, tomando en consideración que dicha ley fue presentada conjuntamente con las reformas y adiciones materia del presente dictamen por el Ejecutivo del Estado, definiendo en ese mismo precepto un lenguaje incluyente que permite promover el respeto e igualdad entre los géneros y la visibilización de las mujeres, evitando cualquier forma de discriminación.

Del mismo modo, acorde a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, tomando en consideración que dicha ley presentada conjuntamente con las reformas y adiciones materia del presente dictamen por el Ejecutivo del Estado, se incorporan requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, relativos a la necesidad de que quienes pretendan ocupar un cargo de elección popular, no se encuentren vinculados a un proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, así como aquellos sentenciados a pena privativa de libertad por delitos de violencia política y en razón de género; lo anterior a fin de garantizar a la ciudadanía la integración de Ayuntamientos bajo los estándares mínimos de probidad y respecto a los derechos de las mujeres.

c).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para designar mandos en los cuerpos policiales, lo que implicará una administración escrupulosa y eficiente en la designación de los titulares de seguridad del municipio ya que los beneficios superarán los costos con creces al irse abatiendo el efecto nocivo de la inseguridad pública en la productividad, la paz social y el bienestar colectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

6.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

a).- tiene como objetivo abrogar el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para dar paso a una nueva legislación en materia electoral, armonizada a la estructura de la legislación federal. Por lo que se considera necesario escindir el contenido de dicho Código, para dar paso a la creación de 3 leyes en esta materia: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto reglamentar las normas que por disposición constitucional son de competencia local, tales como: los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos; el registro, acreditación, organización, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los Partidos Políticos de conformidad con la distribución de competencias aplicable en materia electoral y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas locales y su forma de participar en los procesos electorales locales; las coaliciones, las candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Del mismo modo, las facultades de las autoridades electorales locales y su relación con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales; la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de una estructura adecuada que permita al propio organismo público local organizarse de manera eficaz y eficiente, ponderando al mismo tiempo la racionalidad y austeridad de sus recursos sin menoscabar su autonomía; estableciendo al mismo tiempo así como del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Respecto al régimen administrativo sancionador electoral, se establecen características específicas para los actores políticos, instituciones y servidores públicos, así como la incorporación de un procedimiento administrativo sumario tratándose de conductas que puedan constituir violencia política y en razón de género, así como las sanciones y los mecanismos de protección necesarios. Lo anterior, aunado a salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios del estado que electoralmente se rijan por sus sistemas normativos internos.

b).- Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; los objetivos principales de la reforma son los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Que los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán acreditar haber solventado las observaciones que estén vinculadas a desvío de recursos públicos o falta de comprobación de gastos, realizadas por los órganos técnicos fiscalizadores en la cuenta pública correspondiente al primer ejercicio fiscal, así como a los correspondientes informes parciales que se hayan realizado.

Modificar el cálculo y asignación de las prerrogativas a los partidos políticos, esto en atención a los escenarios críticos que prevalecen en la economía Estatal derivado de la contingencia provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2, por lo que resulta fundamental reconsiderar dichos porcentajes a fin de generar un marco legal acorde a la austeridad republicana y que el presupuesto se distribuya con justicia, donde los ahorros generados por la aplicación de la reforma se deberán concentrar en estrategias que contribuya a una pronta recuperación económica y de salud en el Estado.

Además, se propone que el financiamiento público a los partidos políticos sea del 32.5 por ciento de la UMA, lo que resultaría la cantidad de 105 millones 239 mil 553 pesos 28 centavos, lo que no lleva un menoscabo en las actividades ordinarias de los partidos políticos, puesto que a este rubro se suma lo correspondiente a gastos de campaña y demás prerrogativas inherentes al proceso electoral, así como, la oportunidad de contar con financiamiento de origen privado.

Esto debido que el órgano electoral aprobó como presupuesto para gasto ordinario de los partidos políticos en el año 2020 la cantidad de 153 millones 853 mil 670 pesos 79 centavos según el acuerdo IEPC/CG-A/002/2020, consultable en la página oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Ahora bien, si subsiste la asignación de recursos públicos establecida en la aplicación del 65 por ciento de la UMA, el aumento en el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos sufriría un incremento exponencial, quedando del orden de 210 millones 479 mil 106 pesos 55 centavos. Por lo que con la propuesta se tendría un ahorro de 105 millones 239 mil 553 pesos 28 centavos en gasto ordinario, que bien sirven para programas y proyectos encaminados a cubrir necesidades básicas de la población chiapaneca.

Se clarifica la atribución del Consejo General y por consiguiente de la Junta General Ejecutiva del Órgano Electoral Local, de aprobar las adecuaciones al presupuesto realizadas por el Congreso del Estado, puesto que una vez aprobado este, no puede ser modificado o clarificado por el organismo electoral, dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

7.- Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas; uno de los objetivos de la creación de dicha Ley cuyo objeto será regular el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral local, bajo los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, así como, garantizar definitividad de los actos y de las distintas etapas de los procesos electorales locales.

Regular el funcionamiento de todo el sistema de recursos y juicios que conforman el sistema de medios de impugnación en el Estado, en la que se establecerán las normas generales aplicables a todos los recursos en cuanto los requisitos, competencia, plazos y términos, legitimación y personería, causas de improcedencia, pruebas, sustanciación, resolución, notificaciones y otros más.

Que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se deberán regir por los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad y no discriminación.

Simplificar el desarrollo de las controversias, de manera clara, igualitaria y con certeza, con el objetivo de garantizar a través de los juicios y recursos que los resultados sean legítimos para todos los actores, al tiempo de homologar su denominación con los medios de impugnación que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, facilitando el acceso a los mismos y evitando confusión dentro de la cadena impugnativa con los considerados por la legislación federal; todo lo anterior a fin de contribuir con el desarrollo democrático del Estado.

Regular 6 medios de impugnación, los cuales son: El Recurso de Revisión, Recurso de Apelación, Juicio de Inconformidad, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno y el Juicio Laboral.

Establecer de manera clara y concisa, quienes podrán, en su momento, interponer los medios de impugnación en cita, la actuación de las y los ciudadanos, los partidos políticos y de las autoridades responsables, así como, las reglas para determinar la legitimidad de quienes promueven un medio de impugnación y la forma de acreditar su personalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Considera también de forma temática y de manera sucesiva, las reglas de interposición, trámite y sustanciación de los medios de impugnación, especificando a detalle los requisitos que habrán de cumplir quienes las promuevan; asimismo, se establecen las causas de improcedencia o sobreseimiento; y se determinan las obligaciones y procedimientos que deben observar las autoridades responsables y los órganos resolutores.

Establecer un catálogo de pruebas que podrán ser ofrecidas para la resolución de los procedimientos, definiendo con precisión cada una de ellas, determinando los requisitos para su ofrecimiento, las formalidades para su desahogo y las reglas para su valoración.

Que el Tribunal Electoral del Estado, aplique discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: apercibimiento, amonestación, multa, auxilio de la fuerza pública y arresto.

Establecer un mecanismo administrativo que buscará garantizar a los actores electorales la legalidad de actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales durante la etapa preparatoria de la elección, por tanto establece el Recurso de Revisión para tal fin, mismo que habrá de ser resuelto por el Consejo General del organismo público electoral local.

Garantizar la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones que en lo general emita el Consejo General, así como los relativos a los resultados y acuerdos dictados dentro de los mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo y los que deriven de actos o resoluciones emitidos en los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores, se instituye el Recurso de Apelación, que habrá de ser resuelto por el Tribunal Electoral local.

Establecer la figura del Juicio de Inconformidad que tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad y la legalidad en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección al cargo de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos.

Además, establece el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con el cual se busca garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos políticos electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local y la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Chiapas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Estipular el Juicio Laboral el cual tendrá como finalidad garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y servidores públicos que se desempeñen como tales, tanto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Contemplar de igual forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; mismo que garantizará la salvaguarda de los derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, respecto de municipios indígenas que se rigen por su Sistema Normativo Interno.

8.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; tiene como objetivo establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía y de los habitantes del Estado a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos que al efecto se reconocen en la presente Ley de conformidad con la Constitución Local y demás leyes aplicables.

Asegurar mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos de interés público.

9.- Ley de Archivos del Estado de Chiapas; la creación de esta nueva ley, atiende al mandato dispuesto por el Congreso de la Unión, establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 15 de junio de 2018, misma que entró en vigor el 16 de junio de 2019, la cual estableció el plazo de un año para que las legislaturas de las entidades federativas armonicen sus ordenamientos locales; por lo que se consideró necesario proponer la emisión de un cuerpo jurídico acorde y armónico con el promulgado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, que permita comenzar con el nuevo proceso de tratamiento de los archivos en nuestra entidad, a través de los sistemas institucionales de cada sujeto obligado; la nueva Ley de Archivos del Estado de Chiapas, presenta entre sus principales disposiciones, las siguientes:

El objeto de la ley es la organización, conservación, administración, coordinación, sistematización y preservación homogénea de archivos en posesión de los sujetos obligados; se crea el Sistema Estatal de Archivos del Estado de Chiapas como un conjunto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios para cumplir con el objeto de la Ley; asimismo, se crea en cada sujeto obligado el Sistema Institucional de Archivos, integrado por el área coordinadora de archivos como área normativa, y las áreas de correspondencia, archivo de concentración, archivo de trámite y archivo histórico como áreas operativas.

Respecto al proceso de valoración y conservación de los archivos, cada sujeto obligado debe conformar un grupo interdisciplinario, que será el encargado de coadyuvar en el análisis de los procedimientos que dan origen a la documentación que integra los expedientes de las series documentales, dicho grupo se encontrará integrado por los titulares de asuntos jurídicos, planeación, coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia, órgano interno de control y las áreas productoras de documentación, o aquellas homólogas, dependiendo de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Atendiendo al principio de sustentabilidad, la presente ley dispone que los sujetos obligados del Estado de Chiapas, donen a título gratuito, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, el papel o sus derivados procedentes de las bajas documentales que se consideren de desecho, para fines de reciclaje, contribuyendo así de una forma eficaz al cuidado del medio ambiente.

Se crea el Consejo Estatal de Archivos, como órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, que se encontrará presidido por el titular del Archivo General del Estado, e integrado por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, Congreso del Estado, Poder Judicial del Estado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Auditoría Superior del Estado, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, un representante de los archivos privados del Estado, un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico y un representante de los archivos regionales y/o municipales; tendrá entre sus principales atribuciones: Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos en el Estado de Chiapas, conforme a las mejores prácticas de la materia, vigilar la aplicación y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos, formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales, emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la ley en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otras.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se crea el Archivo General del Estado de Chiapas, como organismo público descentralizado no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, administrativa, de gestión, operación y ejecución, constituyéndose como la entidad estatal especializada en materia de archivos, y tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, considerando que dicha estructura es la que garantiza un mejor funcionamiento y organización.

Declarar como patrimonio documental del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Archivos, los documentos de archivo considerados de interés estatal, y serán a su vez considerados como monumentos históricos; el patrimonio documental del Estado será de dominio e interés estatal, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable. Formarán parte del patrimonio documental, todos aquellos documentos que por su naturaleza no son sustituibles, que dan cuenta de la evolución del Estado de Chiapas y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de los habitantes de Chiapas, siempre que dichos documentos se encuentren en posesión de particulares o pertenezcan o hayan pertenecido a los archivos regionales y/o municipales.

El Sistema Estatal de Archivos se coordinará con el Sistema Estatal Anticorrupción y con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con la finalidad de fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral, promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, entre otras.

10.-Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con el objetivo de conferir las atribuciones con las que cuenta hasta el día de hoy la Dirección de Patrimonio de la Secretaría General de Gobierno, al organismo público descentralizado denominado Instituto del Patrimonio del Estado, el cual tiene como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afección del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Con ello, se atenderán los cambios encabezados desde el Gobierno Federal, que obligan al Estado a realizar constantes adecuaciones a la normatividad estatal, en beneficio de los ciudadanos; lo anterior, resulta necesario ya que para el correcto actuar del servicio público, no es posible pensar en un sistema que organice el poder público de una manera rígida e inalterable, sino que por el contrario, debe ser dinámico y cambiante para el adecuado funcionamiento de las Dependencias y Entidades, brindando con ello certeza jurídica en todos sus actos.

11.- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; el objetivo principal de la reforma es crear una nueva comisión legislativa la cual se denominará de *Transparencia e Información Pública* dicha comisión estudiará, deliberará y dictaminará sobre todo los asuntos que tengan relación con el fortalecimiento de los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos, con la creación y adecuación de los ordenamientos jurídicos que garanticen el derecho humano de acceso a la transparencia y acceso a la información; asimismo, trabajará en los instrumentos que consoliden los resultados esperados del órgano garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La reforma además dispone que la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, dispondrá de 10 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la Ley en comento, para proponer ante el Pleno del Congreso, la relación de Diputadas y Diputados que deberán conformar dicha comisión. Esto de conformidad a lo dispuesto por el inciso e) del numeral 1 del artículo 15 de la ley orgánica del Congreso del Estado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal; tiene como objetivo crear una nueva Ley, la cual sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene como objeto establecer los criterios generales, responsabilidades y sanciones en materia de presupuesto, contabilidad, gasto y deuda pública de los municipios del Estado de Chiapas y sus entidades públicas municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Así mismo se realizan adecuaciones necesarias para homologar las disposiciones y términos técnicos estipulados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin de fortalecer la responsabilidad hacendaria, mejorar la gestión presupuestaria y consecuentemente, velar por la sostenibilidad fiscal.

2.- Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es que derivado que los recursos federales del ramo 28, *de las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos federales*, con motivo de la contingencia de salud derivada del SARS-CoV-2 COVID-19, ha sufrido variaciones en la captación de los mismos, y el Estado con el propósito de no afectar las finanzas públicas municipales, se propone reformar el artículo 280, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en lo que establece el pago de anticipo de las participaciones correspondientes al fondo General de Participaciones.

b).- Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; dando cumplimiento a lo establecido en el segundo transitorio de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, de la ley de impuestos al valor agregado, de la Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019, en la que establece *que la recaudación proveniente de la enajenación de bienes inmuebles que causen impuestos a que se refiere el artículo 126 del impuesto Sobre la Renta, dejará de formar parte de la Recaudación Federal Participable (RFP), y por lo tanto las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir como incentivo el 10 por ciento de la recaudación neta del citado impuesto participando con ello a sus Municipios cuando menos en un 20 por ciento.*

Por ello, y para dar certeza jurídica a la distribución de los ingresos públicos participables a los Municipios del Estado de Chiapas, se adiciona al Código de la Hacienda el artículo 278-A, en el que se especifican los mecanismos para la distribución de esos recursos.

c).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; con el objetivo de homologar criterios que a nivel federal se encuentran considerados, principalmente en la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a nivel estatal; así como, lo que corresponde a la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas.

3.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; se armoniza la Ley de Adquisiciones con las disposiciones del Código de la Hacienda Pública del Estado, que posibilitan realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, así como convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie el ejercicio fiscal siguientes de aquel en que se formalizan, estando condicionado a la existencia de los recursos presupuestario respectivo, este último en razón de que existen algunos bienes y servicios que se debe suministrar de manera continua desde que inicia el ejercicio fiscal, por ende su procedimiento de contratación resulta indispensable efectuarlo con la debida anticipación.

Se plantea la desaparición del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, sus funciones serán asumidas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y por la Oficialía Mayor del Estado.

Se incluye la participación de las Cámaras Empresariales en los Comités de Adquisiciones, como mecanismo para transparentar las contrataciones de Bienes y servicios.

Con esta reforma se estará privilegiando las compras consolidadas a través de procesos licitatorios públicos, conforme a la programación de los recursos y la posibilidad presupuestales, así como, a las necesidades de los organismos públicos. Asimismo, los montos máximos de adjudicación directa o licitaciones restringidas, se propone sea distinto cuando las contrataciones las efectuó la Oficialía Mayor, en razón de los montos presupuestales a contratar y con la finalidad de agilizar el suministro de bienes y servicios a las Dependencias y Entidades.

4.- Se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo actualizar el servicio catastral en el Estado, lo que facilitará la coordinación con las diversas dependencia y entidades federales, estatales y municipales, que cuenten con información inmobiliaria o que la requieran para el establecimiento de un sistema de administración territorial, que funcione como base para la definición de políticas públicas, la planeación del desarrollo urbano y regional, y la mejoría en las condiciones de competitividad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Con esta actualización se conseguirá la optimización de los recursos territoriales de los Municipios y por ende del Estado, para la mejor calidad de hábitat y de los asentamientos urbanos. Asimismo, permitirá desarrollar herramientas tecnológicas que faciliten las consultas de información, para fines públicos y privados; privilegien la gestión eficiente de trámites y servicios, al minimizar los tiempos de respuesta; permitan la gestión en línea y la validación permanente de los datos de los registros de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, entre otros.

5.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo ser claro y además, se otorgue transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes a los Principios Constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad que prevé el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, así como, a las proyecciones de ingresos consideradas para el Ejercicio Fiscal entrante en cumplimiento al eje de finanzas sanas en la Entidad de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, asimismo, debe caracterizarse por mostrar congruencia, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

6.- Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual tiene como objetivos establecer lo siguiente:

a. Consolidar las finanzas públicas del Erario Estatal; así como, incrementar los ingresos derivados del presupuesto de Ley, para el desarrollo de programas sociales, crecimiento económico y gobernabilidad en la Entidad que coadyuve para la toma de decisiones.

b. Optimizar la recaudación de los impuestos y derechos para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las participaciones fiscales.

c. Proponer ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas UCEF, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas CCAMFF, acciones que permitan fortalecer los mecanismos de Coordinación Fiscal, mismas que estarán en congruencia con la nueva política fiscal de la Administración Pública Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

- d. Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión fiscal.
- e. Apegarse a los programas del Servicio de Administración Tributaria SAT en la vigilancia de obligaciones fiscales federales coordinados.

7.- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para el Estado de Chiapas 2021; para regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2021, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

8.- Leyes de Ingresos Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Dictámenes que presentó la Comisión de Educación y Cultura relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; el cual tiene como objetivo reformar la Ley para cambiar la denominación del recinto cultural denominado *Museo del Niño* por el de *Museo de la Niñez*.

2. Se crea una nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; la cual tendrá por objeto organizar la Universidad Autónoma de Chiapas, determinar su estructura y establecer las facultades y funciones de sus órganos, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables, en consecuencia la citada Ley, abroga la Ley de la Universidad Autónoma de Chiapas, publicada mediante decreto número 08, en el periódico oficial número 035, tomo XCIC, de fecha 16 de agosto de 1989.

Dentro de los aspectos relevantes se encuentran los siguientes:

Se estipula dentro de la citada ley que el Gobierno de la Universidad será Ejercida por los órganos siguientes:

- I. Un Consejo Universitario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

- II. La Rectoría;
- III. La Junta de Gobierno;
- IV. El Comité Permanente de Finanzas;
- V. Las Secretarías, la Oficina del Abogado General, las Coordinaciones y Direcciones Generales de la Administración Central;
- VI. Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento; y
- VII. Direcciones de Escuelas, Facultades, Centros e Institutos.

Se establece dentro del texto de la propuesta de Ley el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la Educación Inclusiva, la Libertad de Catedra, la Libre Investigación, la Difusión de la Ciencia, el Humanismo y el Pluralismo Cultural.

Por lo que corresponde al personal de la Universidad se establece lo siguiente:

- I. La procuración del Principio de Paridad de Género en la designación de sus funcionarios.
- II. Se especifica que las relaciones laborales entre la Universidad y su Personal se registrará por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.
- III. La obligación de la Universidad de promover el servicio civil de carrera entre sus trabajadores administrativos.

Se establece que podrán ser creadas mediante dictamen de autorización emitido por el Comité Permanente de Finanzas, Personas Jurídicas de cualquier naturaleza para fines sociales, llevar a cabo proyectos y programas que diversifiquen sus fuentes de financiamiento, con participación de la Comunidad Universitaria.

Así mismo se crea la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, que será el responsable de la promoción y defensa los derechos aludidos de la comunidad Universitaria, su titular será nombrado y removido por el titular de la Rectoría de la Universidad.

Se crea el Tribunal Universitario el cual será un órgano que conocerá de segunda instancia de resoluciones emitidas por la Oficina del Abogado General que sean Impugnadas, siempre y cuando no versen sobre asuntos de índole laboral con el personal subordinado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

3. Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas

a).- Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

b).- Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la cual tiene como objetivos crear una nueva Ley ratificando el Acuerdo Educativo Nacional, a través de la armonización de la Ley de Educación del Estado, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, que permita promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y su entorno.

Crear un Sistema Educativo Estatal, constituido como un ente común en materia de educación en el Estado, el cual, en coordinación con el Sistema Educativo Nacional, será el encargado de la planeación e implementación de acciones para combatir las desigualdades educativas, socioeconómicas, regionales, de capacidad y género.

Garantizar el acceso a la educación de todas las chiapanecas y chiapanecos, desde la educación inicial hasta la superior; inculcar valores relacionados a la honestidad, libertad, respeto al medio ambiente, familia, diversidad cultural y lingüística, así como, el diálogo e intercambio cultural.

Promover una cultura de paz y convivencia democrática en las escuelas; prevenir, atender y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, dentro del entorno escolar.

Reconocer a la educación indígena, garantizando el ejercicio de sus derechos; garantizar una educación conforme a las capacidades, condiciones, circunstancias y necesidades de los educandos, para eliminar las barreras de aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.

Revalorizar el trabajo de las maestras y maestros chiapanecos; participar en la elaboración de planes y programas acordes a nuestra realidad y condiciones específicas; entre otras.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se crea la figura de la educación extraescolar es una modalidad educativa dirigida a personas menores de quince años, y está formada por el conjunto de procesos educativo-recreativos realizados fuera de los horarios de la currícula institucional, que complementan y fortalecen la educación básica.

La educación extraescolar comprende actividades de desarrollo complementarias a la educación de tipo básico en las áreas de artes, idiomas y tecnología, entre otras.

Se establece la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo, mismos que serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Asímismo, se establece la corresponsabilidad social en el proceso educativo con la participación de madres y padres de familia o tutores, es decir derechos y obligaciones.

Se establece en la Ley, a los Consejos de Participación Escolar; en la que las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.-Código Penal para el Estado de Chiapas

a).- Relativo al decreto por el que se reforma la fracción V y se recorre el numeral y contenido de la actual fracción V, del artículo 324 del Código Penal para el Estado de Chiapas; el objetivo fundamental de la reforma es garantizar el trabajo, la protección y la seguridad del personal de salud a fin de permitir la prestación de un servicio médico de calidad a los pacientes que sufren Covid-19. Si el personal de salud no está seguro, no puede prestar la atención debidamente y los enfermos sufrirán las consecuencias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

b).- Código Penal para el Estado de Chiapas; la presente reforma tiene los siguientes objetivos:

Aumentar la punibilidad del delito de feminicidio hasta por 5 años más, de lo establecido en dicho Código.

Se incluyen los actos de necrofilia como circunstancia para considerar que el delito fue cometido en razón de género, asimismo, se establece como agravante para aumentar hasta una mitad más la penalidad cuando el delito sea cometido contra una niña, adolescente, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.

De igual manera, se tomará en consideración al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, con pena que va de 6 a 10 años de prisión y de 500 a 1,500 días multa.

c).- Decreto por el que se adiciona el título décimo bis *Delitos Contra la Economía Pública Estatal* al Código Penal para el Estado de Chiapas; con la finalidad de sancionar a todos aquellos que de manera indebida acaparen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de los precios.

Se establece una penalidad de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta hasta quinientos días de salarios mínimos a los que incurran en las conductas descritas en el párrafo anterior y su persecución será de oficio.

Asimismo, se establece que en caso de reincidencia a los que cometen este delito se les cancelará la licencia respectiva para ejercer actos de comercio en la entidad.

Se establece que la pena aumentará una mitad en su mínimo y en su máximo, cuando se cometa en tiempos de contingencias económicas, de salud, pandemias y desastres naturales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

d).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es armonizar el Código Penal con la nueva Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas en cuyo contexto ya se precisan sanciones administrativas por el tipo de transporte irregular, este tipo de conductas ilegales y que mediante denuncia se persiga, investigue y sancione al imputado como ahora se propone mediante su consecuente reforma.

2.- Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas; con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas de este ilícito, la cual tendrá como finalidad, prevenir y combatir la trata de personas, proteger, apoyar, atender y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de trata de personas, para garantizar el respeto a su dignidad, su libertad, el desarrollo de la personalidad, la seguridad y fortalecimiento de sus capacidades, fijar las atribuciones de las entidades públicas del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, enfocadas a prevenir, combatir y erradicar la trata de personas y establecer los criterios de coordinación interinstitucional en relación a la implementación de políticas públicas, programas de gobierno, acciones y operativos para la prevención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas.

La aplicación de dicha ley le corresponderá al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto de sus dependencias, organismos y entidades.

Asimismo, se crea la *Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado de Chiapas*, la cual tendrá el carácter permanente, y tendrá como objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y ejecutar el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de Trata de Personas, así como aquellas tendientes a la prevención y el combate por parte del Estado, frente a los delitos en materia de Trata de Personas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes instancias gubernamentales:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Fiscalía General del Estado.
- III. Secretaría de Educación.
- IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

- V. Secretaría de Bienestar.
- VI. Secretaría de Salud.
- VII. Secretaría de Economía y del Trabajo.
- VIII. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- IX. Secretaría de Turismo.
- X. Secretaría de Igualdad de Género.
- XI. Secretaría de Movilidad y Transporte.
- XII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- XIV. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- XV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto:

- I. Un representante del H. Congreso del Estado.
- II. Un representante del Poder Judicial del Estado.
- III. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- La Fiscalía General contará con una Fiscalía de materia para la investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley General, que contará con ministerios públicos y policías especializados, así como, con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.

Es importante mencionar que el Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, concurrirá con la Federación en el financiamiento del Programa Estatal, y de los servicios para la asistencia y protección a víctimas, ofendidos y testigos del delito de Trata de Personas.

Las autoridades Estatales, Municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán acreedores a las sanciones en materia de Responsabilidades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Administrativas, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento, de conformidad con la Legislación Estatal

3.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

El objetivo de la reforma materia del presente dictamen es establecer una única instancia en el procedimiento administrativo, es decir, que los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa que conocían del proceso administrativo y pronunciaban resoluciones pero no contaban con las herramientas jurídicas para conceder a los justiciables el derecho constitucional de impugnación, dado que no existía un órgano encargado de resolver los recursos previstos en la propia ley, propiciando con ello incertidumbre jurídica que, incluso, llegó a ser motivo de criterios contradictorios acerca de qué órgano era el encargado de resolver la segunda instancia. Ahora, ya se define que los encargados de tramitar y resolver en primera instancia los juicios contenciosos administrativos serán los juzgados especializados en materia administrativa, y que el Tribunal Administrativo, como órgano colegiado, será el competente para resolver los medios de impugnación en contra de las resoluciones de primera instancia.

Por lo anterior es necesario armonizar, entre otras normas, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, para hacerla acorde a la citada reforma constitucional.

En consecuencia, se propone la nueva estructura del Tribunal Administrativo, integrada por una Sala de Revisión, Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa y Juzgados de Jurisdicción Administrativa; estableciéndose la competencia, organización, atribuciones y funcionamiento de cada uno de ellos, con el objeto de darle certeza y legalidad a todas sus actuaciones.

4.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Homologar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con la reforma realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial número 073



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

de fecha 18 de diciembre de 2019, en materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la cual tuvo como objetivo principal establecer un nuevo orden político administrativo en el Estado.

Por lo tanto, resulta necesario adecuar las nuevas normativas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, esto para dotar de certeza y legalidad a las actuaciones de los órganos jurisdiccionales que integran al Tribunal Administrativos del Poder Judicial para el Estado de Chiapas, así como, otorgar certidumbre jurídica a los ciudadanos respecto a las autoridades que tienen como obligación substanciar, resolver y en su caso imponer sanciones correspondientes por aquellas faltas administrativas que se hayan cometido.

Así mismo, la reforma busca reforzar y fortalecer en gran medida al Sistema Anticorrupción, que prevé un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustanciados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo.

5.- Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; derivado de una reforma constitucional en materia de Administración de Justicia e integración del Poder Judicial del Estado, se extinguió el Tribunal de Justicia Administrativa para dar paso a la creación del Tribunal Administrativo como órgano integrante del Poder Judicial del Estado, dotándolo de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento, es por ello que el objetivo de esta reforma es la creación de una ley para determinar su integración, organización, atribución y funcionamiento del Tribunal Administrativo.

Dicha ley establecerá la forma de integración y funcionamiento del tribunal, de la sala de revisión y de los juzgados que la integran, asimismo, contara con un título denominado *Del Personal del Tribunal* que tendrá como finalidad establecer las funciones del personal jurisdiccional y administrativo, así como, los requisitos para ser Juez, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Secretario de Apoyo Administrativo, también se creará un Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa, mismo que será administrado por el propio Tribunal.

6.- Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; el cual tiene los siguientes objetivos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Expedir un nuevo Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para hacerlo acorde a las nuevas disposiciones locales y federales en materia de justicia social y la nueva integración de los órganos que conforman el Poder Judicial.

Determinar que para ser Consejero de la Judicatura es requisito indispensable pertenecer o haber pertenecido al Poder Judicial del Estado, porque nadie más que ellos conocen la funcionabilidad, necesidades y su problemática; serán nombrados a propuesta, 2 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y 2 del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, o en su caso, de la Comisión Permanente, durarán 3 años en su cargo, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior, pero sí podrán ser designados nuevamente para un periodo más, siempre y cuando entre la designación anterior como Consejero y el nuevo nombramiento medie un periodo de un año, salvo el Presidente del Consejo de la Judicatura, quien ejercerá dicho encargo durante la temporalidad para la que haya sido designado como Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Los jueces y magistrados que hayan sido designados Consejeros, al concluir su encargo podrán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda, si el periodo ordinario de su encargo no hubiese concluido.

Se incluyó en el Código de Organización diversas áreas que se encuentran ya en funcionamiento, fortaleciendo la administración e impartición de justicia; es el caso de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura, encargada de coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y administrar el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

Regular el funcionamiento de la Unidad de Mejora Regulatoria como parte de la estructura de la Oficialía Mayor, con la finalidad de contar con un área especializada en analizar y proponer medidas que hagan más eficientes los procesos y procedimientos al interior del Poder Judicial, para mejorar la impartición de justicia.

Incluir en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado al Centro de Convivencia Familiar dependiente del Consejo de la Judicatura, que es un espacio neutral con servicios multidisciplinarios en aquellos casos en los que por determinación judicial sea necesario una sana convivencia entre los convivientes y las niñas, niños o adolescentes, a fin de restaurar el vínculo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

filial para el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos. La estructura y funcionamiento del Centro estará regulado en el Reglamento Interior.

Regular el funcionamiento de la Unidad de Mejora Regulatoria como parte de la estructura de la Oficialía Mayor, con la finalidad de contar con un área especializada en analizar y proponer medidas que hagan más eficientes los procesos y procedimientos al interior del Poder Judicial, para mejorar la impartición de justicia.

Incluir en el Código de Organización, al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación y la figura del Ombudsperson, cuyo cargo será honorífico. Estarán encargados de la protección de los derechos humanos del personal jurisdiccional y administrativo, y facultados para conocer y tramitar las quejas que se presenten por motivo de hostigamiento y acoso sexual y laboral o por cualquier conducta de discriminación que afecte a la persona denunciante. Con ello, se pretende garantizar y brindar solución integral y expedita, así como, intrínseca al respeto de los derechos humanos.

Asimismo, el Instituto de Formación Judicial cambia de denominación a Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, que será un órgano judicial del Consejo de la Judicatura encargado de desarrollar el sistema institucional para la selección, formación y actualización de los servidores públicos, así como, para el desarrollo y fortalecimiento de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de honestidad, objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia. El Instituto estará a cargo de una persona con conocimientos y experiencia en las actividades que pretenden desempeñar, estableciéndose como requisito que el director del instituto tenga la categoría de magistrado o juez de primera instancia, contar con estudios de posgrado, con experiencia en áreas relacionadas con la docencia, y mientras desarrolle la función administrativa no realizará actividades jurisdiccionales.

De igual manera que aun formando parte del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Administrativo llevará a cabo su propia administración, vigilancia y disciplina, la cual será ejecutada de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, su Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Dictámenes que presentó la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativo a la creación, reformas y adiciones a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

1.- Decreto por el que reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Ampliar la licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en la autorización de 30 días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción, toda vez que la ley vigente establece que se cuenta con 21 días.

Además, se adiciona que los hombres trabajadores a que se refiere la Ley en la materia del presente dictamen tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las, consideraciones específicas.

De igual forma se adiciona, que se podrá otorgarse una Licencia por Enfermedad Infantil hasta de 15 días hábiles al año con goce de sueldo, a los padres y madres trabajadoras a que se refiere esta Ley, que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hijas e hijos menores de 12 años, lo cual aplica también para casos de adopción, por causa de enfermedad debidamente acreditada mediante constancia médica, adjuntando la resolución judicial correspondiente. Dicha licencia será intransferible a la pareja.

2.- Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

a).- Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es establecer que la jornada laboral tanto para mujeres u hombres que tengan a su cuidado hijos o hijas que se encuentren cursando los niveles iniciales y básicos establecidos en la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, será de 7 horas máximo.

b).- Decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; con la finalidad de estar acorde al decreto emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas publicado el 07 de julio de 2020, que tiene como objeto cancelar y prohibir lo practica de colocación de créditos a los trabajadores de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa y a través de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicio y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales a los trabajadores.

Por lo que con la derogación de la porción normativa de la fracción VII del artículo 36 de la citada ley se extingue la facultad de las dependencias del Estado de realizar la celebración de actos descritos en el párrafo que antecede.

c).- Decreto por el que se adiciona el artículo 31 ter a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; el objetivo de la reforma es homologar la presente Ley con las Leyes Federales adicionando el artículo 31 Ter a la Ley del Servicio Civil, con la finalidad de otorgarles a las Madres o Padres trabajadores asegurados, cuyos hijos menores de 18 años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por instituciones públicas de salud o mediante servicios subrogados de instituciones privadas, licencia con goce de sueldo íntegro por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña y adolescente diagnosticado requiera descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos con cáncer avanzado.

3.- Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; la materia del presente dictamen tiene dentro de sus objetivos crear dicho Centro, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía y Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y la normatividad aplicable que le señalen.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz, expedita y para dar certeza y seguridad jurídica.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario Público.

El Centro de Conciliación se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y las que apruebe su Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignado.

Estos cargos, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Centro de Conciliación, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica y su Reglamento Interior; será además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como, de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

El Director General del Centro de Conciliación, desempeñará su cargo por 6 años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión.

Para su designación, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, someterá una terna a consideración del Honorable Congreso del Estado, mismo que previa comparecencia de las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo, realizará la designación correspondiente, la designación se hará por el voto de las 2 terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de 30 días. Si el Congreso del Estado no resolviere dentro del plazo establecido, ocupará el cargo aquella persona que, dentro de la terna, designe el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

En caso de que el Honorable Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador Constitucional del Estado, someterá una nueva terna en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Titular del Poder Ejecutivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

En caso de ausencia absoluta del Director General de Centro de Conciliación, la persona que los sustituirá, será nombrado mediante el mismo procedimiento por el que se designa al Director General, solo para concluir el periodo respectivo, quedando encargado del Centro de Conciliación, en tanto se nombra al Director General Sustituto, la persona que ostente el cargo inmediato inferior.

El Director General sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actué en representación del Centro de Conciliación y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

El Centro de Conciliación contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario Público evaluará la eficiencia con que el Centro de Conciliación maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

4.- Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; con el objetivo de establecer dentro del marco normativo el derecho a licencia por fallecimiento, considerando la progresividad de los derechos adquiridos por las personas trabajadoras en Chiapas, en los supuestos de la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos. Este derecho consiste en la ausencia laboral justificada con goce de sueldo por un término de cuatro días hábiles inmediatos y posterior a la defunción.

Dictámenes que presentó la Comisión de Vigilancia relativo a la creación, reformas y adiciones a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

1.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley del sistema anticorrupción del Estado de Chiapas: tiene como objetivo establecer en el texto de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acciones en materia de *rendición de cuentas*, toda vez que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ya se encuentra establecida, como una función básica de todos los órganos, institucionales, dependencias y entidades del Estado mexicano, de sus titulares y de cada servidor público que las integra. Se trata de la herramienta principal en el combate a la corrupción.

2.- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Chiapas; los objetivos de la reforma es proponer ampliar los conceptos del glosario estableciendo que los ayuntamientos presenten a la Auditoría Superior del Estado, un avance mensual de la Cuenta Pública Municipal, en forma impresa y en medio magnético, el cual deberá presentarse a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda, sin perjuicio de las actividades de registro y control presupuestal del gasto corriente y de inversión que corresponde al propio Congreso Local a través de la Comisión de Vigilancia.

Proponer incrementar el plazo de presentación de la Cuenta Pública Estatal, cuando medie solicitud el titular del Poder Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Se establecen multas las cuales se impondrán a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, no obstante, cuando existan causas debidamente probadas que la omisión de rendir cuentas no es atribuible a los Regidores se les eximirá de la sanción. Asimismo, si la omisión en la rendición de cuentas es atribuible al Tesorero Municipal por la falta de integración de los informes se aplicará también la multa respectiva.

De igual manera se pretende dotar al titular de la Auditoría Superior del Estado, para autorizar el contenido del Informe General que deberá ser entregado al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública, así como, el contenido de los Informes Individuales.

X



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: los objetivos de la creación de la Ley son emitir una nueva Ley de Entrega Recepción de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, con la finalidad de regular el proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales del Estado de Chiapas, al término del periodo constitucional, teniendo además la obligación de entregar al término de su gestión municipal, los demás titulares de las áreas administrativas que lo conforman, de ahí que surge la necesidad de generar esta nueva Ley con el propósito de ampliar todo lo que conlleva la Entrega Recepción para que ésta se realice en cualquier cambio de Administración Municipal o de algún titular de las áreas administrativas durante el periodo de su gestión y al término de la misma.

Con este marco normativo se estipularán criterios, procedimientos y formatos para realizar la entrega recepción de las administraciones municipales en el Estado de Chiapas, para asegurar que la transmisión de los recursos e información sobre los asuntos municipales, se efectúen en tiempo, en forma adecuada, completa y transparente a la administración municipal entrante, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública.

Establecer un capítulo de sanciones, en el que se señala que los servidores públicos que teniendo obligación a razón de su empleo, cargo o comisión de realizar la entrega recepción del ayuntamiento o alguna de las áreas que lo integran y no lo haga, se estará a lo dispuesto en las sanciones que establecen las leyes de la materia. Determinando, además, que la entrega recepción no exime a los servidores públicos de la administración saliente, de las responsabilidades en que hubieren incurrido en su gestión municipal, por lo tanto, éstas podrán ser denunciadas o promovidas con posterioridad a dicho proceso, en tanto no prescriban conforme a la legislación aplicable; sin perjuicio de la respuesta de las responsabilidades administrativas a que se hicieren acreedores.

Abrogar la ley de entrega y recepción de los ayuntamientos del estado de Chiapas, publicada en el periódico oficial número 379, tomo III, de fecha 18 de julio de 2012, mediante decreto 276.

b).- Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; para que el Auditor Superior del Estado, pueda promover con mayor transparencia, acceso a la información y el control del gasto público a través de la fiscalización y la evaluación de los recursos, así como, el fortalecimiento de las instituciones garantes de esos derechos y la existencia del Órgano Interno de Control.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Dictamen que presentó la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo crear una nueva Ley acorde a las disposiciones en materia que actualmente se han actualizado, garantizando la Movilidad y Seguridad Vial como un Derecho Humano. La presente Ley regulará lo siguiente:

- a) Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son: Las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de medios no motorizados, usuarios, concesionarios, permisionarios, operadores y conductores.
- b) Establecer las bases para la planeación, administración, ordenación y regulación del servicio de transporte, así como, la prevención de acciones delictuosas en la materia, reconociendo que la movilidad de las personas y de los bienes y servicios de su interés, es un derecho humano que debe estar garantizado de forma continua y permanente.
- c) Fortalecer el esquema de coordinación institucional entre las autoridades competentes del Estado y sus municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito a favor de la movilidad.

Así mismo se establece como facultado para aplicar la Ley en comento, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Se establece que el servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas el cual deberá ser operado en el Estado por personas morales mediante la contratación de unidades concesionadas o con permiso, previa autorización de la Secretaría.

Además, se incorpora el reconocimiento de Derechos y Obligaciones de todos los sujetos de la Movilidad y se otorga prioridad a la utilización de los modos de movilidad en el orden siguiente:

- a) Personas con discapacidad o movilidad reducida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

- b) Peatones.
- c) Ciclistas y usuarios de otros medios no motorizados.
- d) Usuarios del servicio público de transporte.
- e) Prestadores del servicio público de transporte de pasajeros.
- f) Prestadores del servicio público de transporte de bienes y mercancías.
- g) Conductores del servicio privado y particular de transporte.

De igual forma se propone sustituir el uso del transporte de los mototaxis, por ser un medio de transporte de alto riesgo para el conductor, usuario y terceros, por otros medios que ofrezcan seguridad, eficiencia y comodidad.

2.- Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chiapas; promover el uso de la bicicleta como media de transporte no contaminante y alternativo al automotor, así como, proteger a los ciclistas, aplicando una mayor atención por parte de las autoridades encargadas de planificar la movilidad, para que se incrementen las vías exclusivas para el uso de la bicicleta, así también se promueva la cultura del respeto a los ciclistas por los automovilistas. Para ello, la reforma busca dar mayor difusión y concientización al uso de la bicicleta y al respeto vial a los ciclistas.

Dictamen que presentó la Comisión de Comisión de Salubridad y Asistencia, relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Ley de Salud del Estado de Chiapas;

a).- Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIII al artículo 24, se adiciona la fracción XIII y se recorre la subsecuente en número y contenido para quedar como fracción XIV del artículo 254 quattour y se adiciona el párrafo segundo y tercero al artículo 257 bis, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; con el objetivo de establecer como medidas de seguridad la implementación obligatoria del uso del cubrebocas para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chiapas, en vías y

X



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales.

b).- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas; con el objeto de establecer como medida de seguridad sanitaria el uso de cubrebocas, con el fin de evitar que se siga propagando el virus COVID-19, en el Estado de Chiapas.

Eliminar las sanciones administrativas estatales y municipales a los concesionarios y/o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros; a los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, que permitan o propicien el acceso a las personas sin cubrebocas en vías y espacios públicos o de uso común.

Dictámenes que presentaron las diversas Comisiones Legislativas relativo a la creación, reformas y adiciones a:

Dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública, relativo al decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; se faculto a dicha Secretaría, para establecer acciones y ejecutar el Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, estableciendo los mecanismos y protocolos que resulten necesarios para la implementación de acciones y medidas reeducativas integrales y de reinserción social.

Dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Social, relativo a la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; con el objetivo de crear una nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, la cual pretende fijar los siguientes principios y criterios:

Garantía el pago de las pensiones actuales y futuras.

Garantizar el pago de las pensiones actuales con el conocimiento de que este objetivo sólo podrá cumplirse dentro del marco de un sano financiamiento, soportado por las aportaciones de las entidades públicas patronales y las cuotas de los afiliados, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

forma gradual y equitativa, así como la modificación de otros parámetros que son necesarios para otorgar viabilidad financiera al sistema pensionario.

Respeto a los derechos de los pensionados en curso de pago.

El régimen de seguridad social de los actuales pensionados permanece inalterable y seguirá conduciéndose bajo los términos que le dieron origen.

Respeto a los derechos adquiridos de los servidores públicos.

Los derechos adquiridos de todos aquellos servidores públicos que a la fecha de publicación de esta nueva ley hubiesen cumplido con los requisitos señalados en la legislación vigente para acceder al sistema de pensiones.

Gradualidad en las modificaciones para los servidores públicos activos.

Incrementar las aportaciones, la edad de retiro o los años para promediar el salario regulador, se realizarán en forma gradual, para atemperar su efecto y cumplir paulatinamente con los objetivos de este nuevo ordenamiento.

Transparencia y rendición de cuentas.

La Ley deberá estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones en la materia a las que está sujeto todo ente público.

Protección del fondo de pensiones.

Establecer claramente los procedimientos en caso de incumplimiento de las entidades públicas patronales en el entero de los descuentos efectuados a los servidores públicos. Adicionalmente, y a fin de subsanar el costo financiero de dicho incumplimiento, el ISSTECH estará facultado para determinar y cobrar la actualización y recargos que se hubiesen generado con tal motivo. El alcance de sus facultades incluirá que pueda exigir la intervención de la Secretaría de Hacienda del Estado con la intención de afectar las participaciones o asignaciones presupuestales de los entes públicos que estuvieran sujetos a esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Carácter fiscal de los adeudos de cuotas y aportaciones.

Se propone otorgarles el carácter fiscal a las cuotas y aportaciones correspondientes a entidades públicas patronales distintas al Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que el cobro de los créditos correspondientes pueda efectuarse a través del procedimiento administrativo de ejecución mediante la intervención de la Secretaría de Hacienda del Estado, a petición del ISSTECH.

En esta misma tesitura, se propone ajustes al sistema actual de pensiones con la finalidad de otorgar seguridad y viabilidad financiera en su operatividad, siendo entre otros:

Requisitos para obtener la jubilación.

Se modifica la edad de retiro, así como los años de servicio, a efecto de ajustar en una mayor medida posible el tiempo durante el cual se estará pagando a un pensionado al tiempo durante el cual contribuyó; lo que beneficia sustancialmente la viabilidad del sistema mejorando su eficacia.

Para los servidores públicos que se encuentren en activo, esta obligación se implementaría gradualmente de acuerdo con las disposiciones transitorias así previstas. De tal forma los años de servicio quedarían igual, 30 años los hombres y 28 las mujeres, mientras que la edad requerida será incrementada de forma gradual de 52 a 60 años, con un máximo de 10 años de retraso en relación con la edad de retiro en el sistema vigente.

Reducción de tiempos para recibir determinados beneficios.

El sistema actual dejaba desprotegido al núcleo familiar en una etapa de mayor necesidad, como es la invalidez del personal de confianza o muerte por causas ajenas al servicio de todo el personal; para ambos tipos de pensión el requisito correspondiente a los años de servicio se redujo, hasta establecer a 5 años, lo que constituye un reconocimiento y trato justo en materia de seguridad social.

Incremento gradual en las cuotas y aportaciones para el fondo de pensiones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se propone incrementar las cuotas de forma gradual en uno por ciento anual, a partir del año 2022 y hasta el año 2031 para los servidores públicos que se encuentren en activo, iniciando en el 3 por ciento actual, hasta llegar a una tasa del 13 por ciento; mientras que los servidores públicos que comiencen a cotizar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, la cuota corresponderá al 13 por ciento desde su ingreso. La aportación correspondiente a la entidad pública patronal corresponderá al 19 por ciento a partir de la entrada en vigor de la presente ley en ambos supuestos. Lo anterior encuentra su justificación en la necesidad de otorgar la fortaleza financiera que se requiere en el sistema de pensiones para que la ley que hoy se propone sea un instrumento útil a largo plazo y de esta forma el ISSTECH cumpla con los fines sociales que aquella le encomienda.

Incremento de la pensión mínima.

Se incrementa para llegar a un salario mínimo general vigente, en congruencia con los sistemas de seguridad social federales. En ese sentido, se propone igualmente, incrementar las pensiones anualmente en la misma proporción en que incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Esto tiene como fin de mantener el poder adquisitivo de la misma a través del tiempo.

Modificación del Salario Regulator.

Se propone que la base del cálculo del sistema de pensiones sea un salario regulador *salario pensionable* para los servidores públicos que ingresen posterior a la entrada en vigor de la presente ley, el cual será el 86 por ciento del promedio ponderado del salario de cotización de los últimos 20 años de servicio, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor, mientras para aquellos que se encuentren en activo, los años a promediar se incrementarán gradualmente de 0 a 5 años y el porcentaje irá reduciendo del 100 por ciento al 86 por ciento.

Bono por continuidad.

Con el objeto de reconocer el compromiso de los trabajadores pertenecientes a la generación en transición que cumpla con los requisitos para acceder a una pensión por jubilación, y cuyo monto de pensión no alcance el tope salarial establecido en la ley, tendrán derecho a recibir un bono por continuidad en servicio activo, el cual será calculado sobre su salario de cotización, y que iniciará con un 8 por ciento hasta llegar de manera gradual a un 20 por ciento en función de los años adicionales que laboren.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Fortalecimiento de las prestaciones económicas.

Se incrementan en uno por ciento las cuotas y aportaciones, para pasar del 0.25 a 1.25 por ciento, para la entidad pública patronal como para el servidor público.

De manera adicional, el servidor público podrá realizar ahorros voluntarios al fondo de préstamos, permitiendo obtener rendimientos equivalentes al rendimiento global anualizado que haya obtenido el fondo durante el año en cuestión. En el momento que el asegurado solicite y obtenga alguna de las pensiones contempladas en la presente ley o se retire del servicio sin derecho a pensión, tendrá derecho a la devolución del uno por ciento que aportó como cuotas al fondo de préstamos y prestaciones sociales, más un porcentaje adicional de los intereses que éstas hayan generado. Respecto a las aportaciones, el uno por ciento correspondiente a la entidad pública patronal, se destinará al fortalecimiento de la cuenta institucional correspondiente.

Eficiencia en el gasto de administración.

Se protege el fondo de préstamos a través de la figura de un obligado solidario, para aquellos montos que conforme el reglamento respectivo tenga que asegurarse su pago.

Este ordenamiento armoniza la equidad de género, reconociendo los derechos fundamentales de los afiliados, atendiendo la tolerancia, inclusión y respeto de las personas, estableciendo así igualdad de condiciones para acceder a todos los beneficios incluidos en la presente ley.

Se actualizan las atribuciones de la Junta Directiva, así como del Director General. Estableciendo las bases para una gestión administrativa del ISSTECH, que le permita la nueva dinámica de la seguridad social en el Estado.

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; para actualizar las disposiciones que regulan los procesos realizados por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a fin de que ésta pueda cumplir con sus objetivos en la conservación del medio ambiente en el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Con la aprobación del decreto se busca contar con un marco normativo actualizado, que dote a los sujetos obligados para su aplicación de mejores herramientas jurídicas que les amplíe sus facultades y las dote de mecanismos que ayuden a mejorar sus actividades, esto para proteger de manera más eficaz el medio ambiente y puedan cumplir con sus objetivos en la conservación del mismo.

Dictamen que presento la Comisión de Protección Civil, relativo al decreto por el que se reforma el artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas; es cambiar la Estación Central con domicilio legal en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que es la sede que alberga los Órganos de Administración del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas tenga su domicilio legal establecido en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para bienestar de las funciones y acciones que lleva a cabo el Instituto.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, relativo al Decreto por el que se adiciona la fracción XII bis del artículo 2 y se reforman los artículos 9, 10, 11, 15, 20, 21, 22, 23, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 46, se reforma el artículo quinto transitorio de la Ley y se recorre el artículo quinto transitorio actual en numeral y contenido, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, la reforma materia del presente dictamen tiene dos objetivos que se describe a continuación:

En primer lugar, busca dar viabilidad y operatividad a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, publicada en el periódico oficial del Estado número 200 de fecha 21 de septiembre de 2015, toda vez que Chiapas cuenta con una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante periódico oficial número 414 de fecha 8 de diciembre de 2018. Con este texto normativo de nueva creación, el Ejecutivo del Estado inició un proceso de modernización y reingeniería de la administración pública estatal, con el objetivo de mejorar la reestructuración organizativa, eficientar y optimizar los recursos, bajo una nueva visión de servicio público en beneficio de la población chiapaneca.

Con esta nueva Ley se modificó la denominación de algunas dependencias, en otros casos se transfirieron atribuciones, otras más se fusionaron y se determinaron de manera más clara las atribuciones de cada organismo público, bajo las consideraciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

y principios rectores de la política nacional. En este marco, se redujeron de 21 a 16 las dependencias, y en general de 81 a 67 los organismos públicos del Poder Ejecutivo y que por ende integran la actual Administración Pública Estatal. Por lo anterior es menester de la reforma en comento realizar las actualizaciones a las denominaciones antes descritas para estar en concordancia con el marco normativo vigente.

En segundo lugar, la reforma materia del presente dictamen propone medidas que contribuyan al ejercicio del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Estado de Chiapas, que, si bien se garantiza de alguna manera para el caso de los espacios públicos, la ley es omisa respecto a los espacios privados de uso público. Esta laguna en la ley obstaculiza el acceso de las personas con discapacidad.

Dictamen que presentaron las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, relativo al decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, asuma la planeación, programación, y ejecución del Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, para lo cual debe dotar a dicha Secretaría de las facultades jurídicas y administrativas necesarias para un correcto desempeño.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Prevención de la Violencia Política Contra las Mujeres presentaron los siguientes dictámenes:

1.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; tienen como objetivo primordial armonizar la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales están acorde a los instrumentos internacionales en la materia y con el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; dentro de las cuales destacamos las siguientes:

a) Se busca incorporar un conjunto de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre ellas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

b). - De igual forma, se propone que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas que establece la Ley respectiva.

c). -Se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, promueva la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y sancione, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

2.- Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; el cual tiene como objeto principal armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto al abuso de funciones que pueda incurrir la persona ya sea servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, las conductas descritas en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez, de Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables relativo a la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la Ley son contar con una nueva Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, que considere los marcos jurídicos nacional e internacional, y además contemple los principios rectores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de adopción.

Abrogar la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, publicada mediante Periódico Oficial número 326 segunda sección de fecha 25 de octubre del año 2017.

También incorpora la figura de familias de acogida, para coadyuvar en el cuidado, protección, apoyo, crianza positiva y programación del bienestar social de los adoptados.

Por otra parte, se considera en el marco legal los términos de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano para la celebración de adopciones internacionales.

Se considera también la figura del Consejo Técnico de Adopciones, como el órgano responsable de evaluar la pertinencia de las personas solicitantes de adopción.

También se legisla para que los servidores públicos y los solicitantes al violentar alguna disposición legal y que entorpezca la adopción, sean sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Dictamen que presentan las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de reglamentación y prácticas parlamentarias, relativo al decreto por el que se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; los objetivos de la reforma son:

Abrogar el reglamento que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de número 074 de fecha 16 de enero del año 2008.

Crear un nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Chiapas; homologándolo a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Chiapas, creado con fecha 03 de mayo del año 2016; en la que se establecieron nuevos elementos para garantizar el ejercicio del derecho a la información reconocido en la Constitución Política como un derecho humano fundamental.

Se propone que la unidad de transparencia dependa de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, dotada de facultades para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, administrar el portal de Transparencia estrictamente en el ámbito de su competencia ya que en el Reglamento vigente está a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Se modifica la integración del Comité de Transparencia del Congreso, por lo que, en la propuesta integrado por el Secretario de Servicios Administrativos, el Secretario de Servicios Parlamentarios y el Contralor Interno, dentro de ellos se designará al Presidente del Comité de Transparencia; en el Reglamento vigente establece que el Comité debe estar integrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, por el Presidente del Congreso del Estado quien presidirá dicho Comité y por un Diputado nombrado por el Congreso del Estado, lo que actualmente no se lleva a cabo.

Se pretende facultar a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de Estado a nombrar a los integrantes del Comité de Transparencia.

Se propone la creación del Sistema Institucional de Archivo SIA en la que elaborara la propuesta, de clasificación de la información, con base en los lineamientos establecidos por el Instituto y el Comité.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se establecen acuerdos de carácter general, la forma, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la Información Pública, siempre de conformidad con las bases principios, plazos y procedimientos establecidos en la Ley General y su homóloga en el Estado, con el objetivo de lograr mayor agilidad al proporcionar la información a los solicitantes.

Se propone establecer en el Reglamento la creación del Área de Protección de Datos Personales, misma que contara con un Oficial de Protección de Datos Personales.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, salvo en los casos que sea necesario el solicitante de información, tenga que realizar un pago por concepto de costos de reproducción y/o envío de la información solicitada; por ello se propone establecer en la reforma del Reglamento un título sexto denominado de los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada, esto en caso de que la información sea superior a los costos que pueda cubrir el sujeto obligado.

Se aprobaron los siguientes Puntos de Acuerdo:

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Culturas Populares, relativo al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respectivamente a los Ayuntamiento Municipales del Estado, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45 fracción XXXV, 77, fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; exhorta respetuosamente a las Dependencias de Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos, a los Centros Escolares y a los Centros Laborales del Estado de Chiapas, a adoptar y difundir en el ámbito de sus competencias las recomendaciones emitidas mediante comunicados oficiales correspondientes a la prevención y control de la infección por coronavirus *COVID-19*, que al efecto apruebe la autoridad de salud pública facultada para ello, presentado por los Diputados y Diputadas, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Lectura y trámite legislativo del Punto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que en ámbito de sus atribuciones, dispongan de sus recurso presupuestales del ejercicio 2020, ingresos de libre disposición conformado por los ingresos propios e ingresos del Fondo General de Participaciones, en una proporción de hasta el 10 por ciento y en segundo término el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios hasta por el 5 por ciento, con el fin de brindar apoyos de los sectores de la población que han sido afectado económicamente por la suspensión de actividades no esenciales derivado de la Contingencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2. Covid-19.

Se dio lectura y trámite legislativo del Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas hace un respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud del Estado de Chiapas para utilizar sistemas de comunicación inclusiva para que cualquier tipo de información por escrito sobre el COVID- 19 se pueda incluir con lenguaje braille y que cualquier tipo de comercial, anuncio audiovisual y rueda de prensa que tenga como objetivo informar y sensibilizar a la población sobre el COVID-19 se incluya siempre un intérprete del lenguaje de señas mexicano, todo con la finalidad de alcanzar a toda la población posible, y garantizar la accesibilidad universal al mensaje.

Lectura y trámite legislativo del Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que instruya al director de zona de la oficina de Defensa del Consumidor Zona Sur Oeste, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigile y supervise los comercios y tiendas de autoservicio del Estado de Chiapas, para que no incrementen injustificadamente los precios de la canasta básica ni los productos. médicos y de limpieza que sirven para el combate y atención de la pandemia provocada por el COVID-19.

Lectura y trámite legislativo del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que instruya al Director de Zona de la Oficina de Defensa del Consumidor zona sur oeste con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigile y supervise los establecimientos comerciales del Estado de Chiapas, para que no incrementen injustificadamente los precios de adquisición, renta o relleno de tanques de oxígenos, así como de todos los instrumentos, equipos y accesorios necesarios para la oxigenoterapia, que sirven para el tratamiento de la salud y que son de suma importancia durante la pandemia originada por el SARS-Co-V2 COVID-19.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Lectura y trámite legislativo del Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que otorguen, de manera urgente a los cuerpos de policía, tránsito y protección civil municipal, equipamiento de bioseguridad, protección personal e insumos necesarios para el combate del COVID-19, para que puedan protegerse de no contraer el virus de COVID-19 y así salvaguardar su salud y el de las personas que atienden, debiendo comprobar la adquisición y entrega de dichos equipos a sus corporaciones.

Dictamen que presenta la comisión de energéticos, relativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente solicita; enviar atento exhorto al titular del poder ejecutivo federal, para que éste, en plena conciencia de las afectaciones que se encuentra viviendo nuestro país y particularmente en el Estado, instruya al Titular de la Comisión Federal de Electricidad *CFE*, para que en solidaridad con los empresarios afectados; se otorgue suspensión de pagos por concepto de suministro, distribución, transmisión, *CENACE*, energía, capacidad, *SCnMEM*, generado en un periodo de 3 meses, a todos los prestadores de servicios turísticos del estado de Chiapas, que se encuentran dentro del giro de hospedaje en sus diversas modalidades, agencias de viajes, y tour operadores, contados a partir de la declaratoria de emergencia emitida por la autoridad federal; una vez superada la emergencia nacional, la paraestatal, brindará un plan de pagos libres de cargo o penalidad alguna y/o extra por concepto de mora, proporcionando a sus usuarios beneficiados y alternativas de pago.

Asimismo, a las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, sector salud, y a la población en general de la geografía chiapaneca, se conceda los beneficios y prorrogas de pago en los mismos plazos antes aludidos.

Lectura y Trámite Legislativo del Punto de Acuerdo por medio del cual se exhorta a las y los Presidentes Municipales para que habiliten y pongan a disposición una línea telefónica y WhatsApp exclusiva y activa las 24 horas, para la atención y denuncia de violencia familiar y de género, misma que de manera urgente e inmediata se dé a conocer a la población en general a través de todos los medios posibles de comunicación, que disponga cada ayuntamiento, quedando de forma permanente y como consecuencia de las medidas preventivas del COVID-19.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Pecuario, relativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; exhorta respetuosamente a los Presidentes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Municipales de los ayuntamientos que conforman la actual zona denominada A de Chiapas, certificada internacionalmente por el departamento de agricultura de los Estados Unidos *USDA* como zona de baja prevalencia de tuberculosis bovina y que habilita a la entidad para la exportación de ganado bovino en pie hacia los estados unidos de américa; para que en coordinación con la secretaría de agricultura, ganadería y pesca del gobierno del estado, lleven a cabo la suscripción y operación urgente del convenio para la realización del programa progresivo de pruebas barrido de tuberculosis bovina y brucelosis de los animales, con particular apremio en los municipios que conforman la zona de amortiguamiento de la actual zona A con la República de Guatemala: Suchiate, Frontera Hidalgo, Cacaohatán, Mazapa de Madero, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Tapachula, Motozintla, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa y la Trinitaria.

Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Pueblos y Comunidades Indígenas, de Salubridad y Asistencia, de Planeación para el Desarrollo, de Culturas Populares y de Protección Civil; relativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta al Gobierno Estatal y Municipios del Estado de Chiapas, para que implementen diferentes acciones a favor de la salvaguarda de la ciudadanía del Estado de Chiapas, para garantizar la reducción de riesgo de contagio por la emergencia sanitaria relacionada con el SARS- COV2 COVID-19.

Dictamen que presentó la Comisión de Culturas Populares, relativo al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que autorice a las dulceras chiapanecas establecer puestos eventuales durante las festividades de semana santa, aniversario de la fundación de San Cristóbal de las Casas, Corpus Christi, feria del dulce, fiestas patrias, todos santos y fiestas decembrinas.

Dictamen que presento las comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Movilidad Comunicaciones y Transportes relativo al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades Federales en el ámbito de su competencia a realizar las acciones para la adecuación técnica y operativa con el fin de corregir las irregularidades en la obra denominada APP Conservación Arriaga -Tapachula.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Hacienda Federal y a las Diputadas y los Diputados Federales, en uso de sus facultades, le otorguen al Estado de Chiapas, un aumento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, enfocado en materia de Infraestructura de Caminos y Comunicaciones, Agricultura, Economía



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

y Protección Civil, esto debido a las afectaciones que sufriera el Estado por las inclemencias del frente frío número 11 y la depresión tropical Eta, presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que instruya al titular de la Secretaría de Gobernación, al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que dentro de sus atribuciones liberen y destinen recursos económicos y materiales para restablecer las vías de comunicación en carreteras del Estado de Chiapas afectadas por los fenómenos meteorológicos del frente frío número 11 y de la depresión tropical Eta, presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura.

Se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda, Turismo y Cooperación Internacional, relativo al Punto de Acuerdo en el que el Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, Secretaría de Hacienda y Ayuntamientos; para que a la hora de elaborar el Presupuesto de Egresos Fiscales Subsecuentes, dentro del ramo turístico, se asignen recursos etiquetados para los pueblos mágicos que ya están declarados por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a efectos de cumplir con los acuerdos por el que se establecen los criterios generales para el nombramiento de pueblos mágicos, y por el que se expide la estrategia nacional de pueblos mágicos.

Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Lectura y trámite legislativo de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, remitida por el Senador vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Se dio lectura y trámite legislativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero. Emitida por la Senadora secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Decreto por el que se reforma el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 457, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Se dio lectura y trámite legislativo a la propuesta de los integrantes de la Mesa Directiva para suspender actividades legislativas, a partir del lunes 23 de marzo del 2020, hasta que las condiciones emitidas por las autoridades sanitarias sean óptimas para reanudar las actividades normales en el Congreso del Estado.

Lectura y trámite legislativo de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.

Lectura y trámite legislativo de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas.

Lectura y trámite legislativo de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Lectura y trámite Legislativo de la Iniciativa proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.

Lectura y trámite legislativo de la iniciativa de decreto por el que el H. Congreso del Estado Chiapas, autoriza a los ayuntamientos del Estado, para que destinen hasta un 25 por ciento del Fondo General de Participaciones del Ramo General 28 *Participaciones a Entidades Federativas y Municipios* del ejercicio fiscal 2020, al capítulo 4000.- *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas*, con la finalidad de que dispongan recursos para brindar ayuda humanitaria a la población afectada económicamente por la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2 COVID-19 lo anterior, sin afectar las transferencias que realizan a sus respectivos sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, *DIF* municipal que estarán incluidas dentro de éste porcentaje autorizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se dio lectura y trámite legislativo a la propuesta para la Integración de la Comisión de Transparencia e Información Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Soberanía Popular.

Se dio lectura y trámite legislativo a la propuesta para la integración de la Comisión Especial para el Acompañamiento de las Acciones de Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación de la Cuenca del Río Grande – Lagunas de Montebello presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Sexagésima Séptima Legislatura.

Por último, se aprueban los siguientes nombramientos:

Se nombró al Licenciado Juan Oscar Trinidad Palacios, como Magistrado de Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Se nombró a las Licenciadas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y al Licenciado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, como Magistradas y Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Se nombró a las Magistradas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y el Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, como integrantes de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Se Nombró al Licenciado Mario Antonio Ruiz Coutiño, como Magistrado de Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Nombramiento a favor del Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Se nombró al Licenciado Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020

2.1.1.1.2.010

Se designo a la Licenciada Sandra Edith Gutiérrez Ochoa, como Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

Se nombró al Licenciado Olaf Gómez Hernández, como Fiscal General del Estado.

Así también, se aprobaron:

05 faltas definitivas de Regidores, una falta definitiva de Sindico, 01 licencia de Sindico, 02 Licencias de Regidores, 07 renunciaciones de Regidores, 04 nombramientos de Presidentes Municipales, 04 licencias de Presidentes Municipales, 05 nombramientos de Regidores, 03 nombramientos de Síndicos, 02 Desafuero por declaratoria de Juicio de Procedencia, así como, 05 bajas vehiculares, 12 desincorporaciones del Ejecutivo del Estado y de diversos ayuntamientos, por ultimo 01 prorroga de desincorporación.



Lic. José Luis Ruíz Rodríguez.
Secretario de Servicios Parlamentarios.



Dr. Francisco Chacón Sánchez
Secretario de Servicios Administrativos.